



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL**  
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No.1406 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018  
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4  
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066  
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

**RESOLUCIÓN No. 002**  
(21 de enero de 2019)

Por medio de la cual se establece la jornada laboral, el horario de la jornada escolar y la distribución de la asignación académica de los docentes de los niveles preescolar y básica primaria de la Institución Educativa LICEO NACIONAL, para la vigencia 2019.

**LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ,**

en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, determina a los rectores de las instituciones educatrivas, entre otras, la función de distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Educativa 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la organización de la jornada escolar, la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Decreto 1075 del 26 mayo de 2015, en su artículo 2.4.3.2.1. determina que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que en el mismo artículo se establece que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada grado de la educación preescolar, básica y media , las cuales se contabilizaran en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Que el citado artículo se establece que la intensidad horaria para básica primaria será como mínimo de veinticinco (25) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes y para el nivel preescolar, como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en los artículos 2.4.3.1.3. define los periodos de clase como unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios. Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No.1406 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018  
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4  
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066  
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el Plan de Estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2.4.3.1.3. del mismo.

Que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la presunción de legalidad del acto administrativo, determina que estos actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Que mediante decreto 1000-0112 del 4 de febrero de 2016 el Alcalde del municipio de Ibagué, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y basado en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 17 del decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, y en las demás disposiciones que reglamentan la materia, distribuyó los cargos docente, directivo docente y administrativos financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – correspondiente a la Institución Educativa LICEO NACIONAL, exigiéndose, en consecuencia la distribución de la asignación académica al personal docente y directivo docente de la institución.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Horario de la Jornada Escolar.** El horario de la jornada escolar para el nivel preescolar y la básica primaria debe permitir a las Estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de preescolar y básica primaria, las cuales se contabilizaran en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

NIVEL	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Preescolar	20	800
Básica Primaria	25	1000

**Paragrafo.** Para el cumplimiento de la jornada escolar semanal y anual a que se refiere el presente artículo, el horario diario de Estudiantes y su distribución en períodos de clase y descanso (recreo), según la jornada de trabajo, es la siguiente:

NIVEL	MAÑANA	DISTRIBUCIÓN	TARDE	DISTRIBUCIÓN
Preescolar	6:30 A.M. a 11:00 A.M.	4 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.	12:30 P.M a 5:00 P.M.	4 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.
Básica primaria	6:30 A.M a 12:00 M	5 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.	12:30 P.M. a 6:00 P.M.	5 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.



**ARTÍCULO SEGUNDO: Jornada Laboral.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares y complementarias referidas en el decreto 1850 del 13 de agosto de 2002.

NIVEL	ATENCION AL ESTUDIANTE	ATENCION A PADRES	OTROS
PREESCOLAR	22.5 h	5 h	12.5 H
BÁSICA PRIMARIA	27.5 h	2.5 h	10 H

**ARTÍCULO TERCERO: Cumplimiento de la jornada laboral:** Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo se seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, como actividades curriculares complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO: Distribución de los docentes.** Los docentes que cumplirán funciones en preescolar y básica primaria, es el siguiente:

1. DIRECTORES GRUPO PRIMARIA JORNADA MAÑANA

No.	GRADO	DIRECTOR GRUPO
1	PK-1	MARIA MARGARITA URIBE RUIZ
2	PK-2	MARTHA CECILIA QUIMBAYO TAFUR
3	PK-3	MARIA VICTORIA PARDO RODRIGUEZ
4	PK-4	MARTA CECILIA YUNDA BARRIOS
5	PK-5	LEIDY MEDINA ESPINOSA
6	1-1	LINA MARIA CALVO VALENCIA
7	1-2	MARTHA CECILIA ORJUELA GIL
8	1-3	UBELINA PACHON MARTINEZ
9	1-4	LUZ JAYDIBE NUÑEZ RAMIREZ
10	2-1	ANA BEYBA ARIAS
11	2-2	MARTHA ELENA GRISALES LOPEZ
12	2-3	ESPERANZA BELTRAN LAVERDE
13	2-4	MARIA VICTORIA PARRA CARRASQUILLA
14	3-1	MARLENY PARRA CABRERA
15	3-2	GLORIA GAITAN ARDILA
16	3-3	MARTHA CECILIA REYES BOBADILLA
17	3-4	DABEIBA SANCHEZ DELGADO
18	4-1	ALBA LUCIA DIAZ GOMEZ
19	4-2	MARIA DE LOS ANGELES ALFARO
20	4-3	MARTHA CECILIA MAHECHA ACOSTA
21	4-4	SOLEDAD EUNICE FAJARDO PINEDA
22	5-1	LUZ DARY PAVA TAFUR
23	5-2	YOLANDA MERCEDES GUERRA VARGAS
24	5-3	MARIA STELLA AMORTEGUI HERNANDEZ
25	5-4	NIDIA AMPARO CARDONA DIAZ



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL**  
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No.1406 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018  
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4  
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066  
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

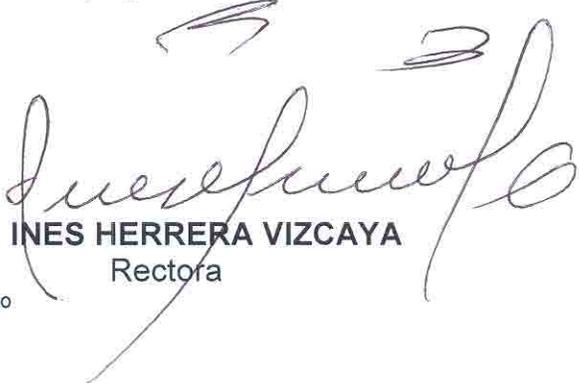
**2. DIRECTORES GRUPO PRIMARIA JORNADA TARDE**

No.	GRADO	DIRECTOR GRUPO
1	PK-6	MARTHA SORAYA ALARCON GALAN
2	PK-7	MARIA CECILIA AGUIRRE MORENO
3	PK-8	DIANA ROCIO SIERRA GARCIA
4	PK-9	MAGNOLY GOMEZ RUA
5	PK-10	YOHANA CAROLINA ANDRADE RUIZ
6	1-5	EDNA YAZMID CALDERON MAHECHA
7	1-6	ADA MERCED OVIEDO RODRIGUEZ
8	1-7	OLGA LUCIA GUTIERREZ ZABALA
9	1-8	SANDRA LILIANA JIMENEZ SABOGAL
10	2-5	ELCY CAMACHO FLORIDA
11	2-6	MARIA EUGENIA CLAVIJO BELTRAN
12	2-7	IVAN MAURICIO HERNANDEZ CRUZ
13	2-8	TRANSITO ALVAREZ GUTIERREZ
14	3-5	YAZMINA CUENCA MANRIQUE
15	3-6	LUZ MARINA TAPIERO
16	3-7	CARMEN TIQUE DE CASTILLO
17	4-5	BERTHA SUATERNA MARIN
18	4-6	MARTA LUCIA MESA HERNANDEZ
19	4-7	MARTHA ESPERANZA PEÑUELA LOPEZ
20	4-8	DIANA MILENA BOLIVAR MANRIQUE
21	5-5	LUZ ELIDA SANCHEZ MARTINEZ
22	5-6	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ALBADAN
23	5-7	NORMA MENESES CASAS
24	5-8	MARIA ERNESTINA ZULETA ZULETA

**PARAGRAFO:** Cada jornada cuenta con una coordinadora, así:  
Jornada mañana: LUZ MERY PARRA DE DOMINGUEZ.  
Jornada tarde: JENNY PAOLA HERNANDEZ RUBIO.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintin (21) días del mes enero de dos mil diecinueve (2019).

  
**ESP. INES HERRERA VIZCAYA**  
Rectora

Elaboro: Olga L., Auxiliar Administrativo